



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Período Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone Ley de Saneamiento de Límites de la provincia de Talara, y de algunos de sus distritos, del departamento de Piura.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 18 de marzo de 2025, con 19 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CORDOVA LOBATON, María Jessica; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAIPE CORONADO, María Elizabeth y TORRES SALINAS, Rosio.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10171/2024-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 10 de febrero del 2025. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 11 de febrero de 2025, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos del departamento de Piura

Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley 10171/2024 - PE *Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara y algunos distritos del departamento de Piura* tiene por objeto sanear diversas Colindancias interprovinciales e interdistritales, que se detallan a continuación:

- Los límites interprovinciales Talara – Sullana y Talara – Paíta.
- Los límites interdistritales: Los Órganos – Máncora; El Alto – los Órganos: El Alto – Lobitos; El Alto – Pariñas; y Lobitos – Pariñas.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Decreto Supremo 084-2013-PCM, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.
- Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional.
- Decreto Supremo 127-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31463

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos del departamento de Piura

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 10171/2024-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se señala que cumple con los requisitos establecidos para la presentación de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma, en el que se señala que el proyecto de ley no irroga gasto público; y, finalmente se analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, respecto a los requisitos especiales de proyectos de demarcación territorial, a requerimiento de esta comisión, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

4.2 Análisis Técnico

4.2.1 Problemática que se pretende resolver

El Proyecto de Ley 10171/2024-PE, que propone sanear diversos límites de la provincia de Talara y algunos de sus distritos, del Departamento de Piura. Siguiendo la exposición de motivos, el problema público que se busca resolver parcialmente con esta iniciativa es el alto porcentaje de límites no saneados en el país.

Aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, indica la propuesta de ley, se requiere abordar de forma oportuna dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos del departamento de Piura

Respecto de lo que propone esta iniciativa legislativa, se indica que las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Talara, y sus distritos, del departamento de Piura, no establecen la totalidad de sus límites; por lo que es necesario realizar las acciones necesarias para sanearlas. De acuerdo a lo que expone la propuesta de ley, actualmente solo el 7% de los límites intradepartamentales de la provincia de Talara se encuentran saneados y que, de aprobarse esta propuesta, se logrará incrementar el porcentaje de saneamiento de los límites de carácter intradepartamental de dicha provincia de 7% al 90%.

Al respecto, es importante señalar que el territorio peruano desde sus inicios lleva consigo el problema de no contar con el saneamiento territorial de sus departamentos, provincias y distritos; principalmente, por las leyes antiguas que dieron su origen. Estas leyes carecían de los procedimientos y requisitos técnicos básicos para desarrollar el proceso de demarcación y organización territorial en sus zonas, tampoco contaban con la cartografía que permitiría precisar de manera correcta los límites de su territorio. De esa manera, la creación de distritos y provincias eran definidos por la cultura de los pueblos que los integraban.

Esta situación ha generado que nuestro país tenga una organización política-administrativa poco funcional, es decir no cuenta con una delimitación territorial correctamente saneada; lo que ha dificultado que las autoridades brinden servicios básicos de manera adecuada a la población; y, ha ocasionado conflictos territoriales en los últimos años.

Por ello en el año 2002, se aprobó la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que estableció lineamientos y procesos necesarios para lograr definir límites y organizar debidamente el territorio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos del departamento de Piura

A pesar de los esfuerzos por parte de Estado de sanear de manera correcta los límites de su organización territorial a través de Ley 27795, su reglamento y otras normas que tienen como fin coadyuvar a lograr ese objetivo, el problema persiste. Alrededor del 80% de las circunscripciones del país requieren sanear sus límites a través de una ley, caso contrario continuarán los conflictos territoriales por la afectación que sufren los pobladores debido a las zonas limítrofes no definidas (no llegan los servicios básicos, problemas en los tributos, duplicidad de esfuerzos de la administración, carencia de obras públicas, entre otros) que afecta directamente el desarrollo de nuestros territorios.

Por ello, en el año 2010 se aprobó la Ley 29533 por la que se implementó el arbitraje territorial y los acuerdos de límites entre los gobiernos regionales y entre los gobiernos locales, provinciales o distritales, como mecanismos para la delimitación territorial, a fin de coadyuvar al saneamiento de límites del territorio nacional regulado en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; y de esta manera, como indica su primer artículo, garantizar el ejercicio del gobierno y la administración; promover la integración y el desarrollo local, regional y nacional; así como contribuir a un clima de paz social.

Asimismo, con el fin de seguir fomentando el saneamiento de límites territoriales, en el año 2022, con el fin de agilizar los procedimientos de saneamientos de límites, se aprobó la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, en las circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no exista controversias limítrofes, la que ha venido aplicándose desde su vigencia para acelerar el proceso de delimitación territorial.

4.2.2 Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites.

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).¹

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales."*

La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.

Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...).

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

"El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones "en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales"; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamentales lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos del departamento de Piura

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública.

Asimismo, sobre el contenido de la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

- 4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.*
- 4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."*

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022- PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT). mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.
- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado. el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos del departamento de Piura

- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (REN LIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el REN LIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

4.2.3 Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en el marco del proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales de la provincia de Talara, implementado por el Gobierno Regional de Piura según el artículo 10 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo 127-2022-PCM.

Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial y fuera de éste, desde la entrada en vigencia de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del mencionado reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

Bajo dicho marco normativo, a través del Informe 074-2023/GRP-4104000, del 19 de septiembre de 2023, la UTDT del Gobierno Regional de Piura señaló que, en el proceso de saneamiento de la provincia de Talara, se han considerado las actas de acuerdo de límites correspondientes a las colindancias interprovinciales Talara – Paíta y Talara – Sullana, suscritas el 17 de junio y 25 de septiembre de 2014, respectivamente, dejando constancia además que no existe controversia limítrofe respecto a las actas mencionadas.

A. Revisión de Actas

De esta manera, el Gobierno Regional de Piura ha acumulado el tramo del límite interprovincial Talara - Paíta suscrito el día 17 de junio de 2014 con el tramo suscrito el 15 de septiembre de 2023, consiguiendo de esta manera abordar la totalidad del límite entre las mencionadas provincias. Las actas de acuerdo de límites y sus respectivos informes de precisión son los siguientes:

Colindancias interprovinciales

Límite interprovincial Talara – Sullana:

Sustentado en el Acta de acuerdo de límites "Saneamiento de límite interprovincial Sullana – Talara" del 25 de setiembre de 2014 y el Informe 072-2023/GRP-4104000 del 18 de septiembre de 2023 (informe de precisión técnica).

Límite interprovincial Talara – Paíta

*Sustentado en el Acta de acuerdo de límites "Acuerdo de límites interprovincial Talara - Paíta" del 17 de junio de 2014 y el Informe 073-2023/GRP-4104000, del 18 de septiembre de 2023 (informe de precisión técnica) – Primer tramo
Sustentado en el Acta de acuerdo de límites entre las provincias de Paíta y Talara del 15 de septiembre de 2023 (tramo) – Segundo tramo*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

La totalidad del límite interprovincial Talara – Paíta se encuentra sustentado en la secuencia de los tramos establecidos mediante las actas de acuerdo de límites antes señaladas.

Colindancias interdistritales

Límite interdistrital Los Órganos – Máncora

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Los Órganos y Máncora del 15 de septiembre de 2023.

Límite interdistrital El Alto – Los Órganos

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto y Los Órganos del 15 de septiembre de 2023.

Límite interdistrital El Alto – Lobitos

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto y Lobitos del 15 de septiembre de 2023.

Límite interdistrital El Alto – Pariñas

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de El Alto y Pariñas del 15 de septiembre de 2023.

Límite interdistrital Lobitos – Pariñas

Sustentando en el Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Lobitos y Pariñas del 15 de septiembre de 2023.

Cabe precisar que de acuerdo a lo que señala el proyecto de ley, el límite interprovincial Talara – Sullana, que se sanea con la presente ley, involucra tramos saneados que se encuentran establecidos en las siguientes leyes de naturaleza demarcatoria:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos del departamento de Piura

- Ley 12217, "Dividiendo el distrito de Máncora de la provincia de Paíta en los distritos de: "Máncora", "Lobitos" y "El Alto".
- Ley 12649, "Creando la provincia de Talara en el departamento de Piura".
- Ley 14019, "Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura".

En relación con las Leyes 12217 y 12649, el límite interprovincial Talara – Sullana, que, de acuerdo con lo que señala el fundamento del proyecto de ley, se pretende sanear, coincide con los tramos saneados establecidos por dichas leyes, es decir, el acuerdo de límites recoge o ratifica aquello establecido por ley; por lo que el límite interprovincial actual, en dicho sector, no ha sido modificado.

Si bien la propuesta de ley modifica parcialmente el tramo saneado entre los distritos de Pariñas – La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura, establecido en la Ley 14019, en la medida de que parte de dicho tramo pasará a integrar el límite interprovincial Talara – Sullana, dicha modificatoria se sustenta en el acta de acuerdo de límites "Saneamiento de límite interprovincial Sullana – Talara", del 25 de setiembre de 2014 (y su respectivo informe de precisión), la cual es tramitada en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo 127-2022-PCM, que permite incorporar las actas de acuerdo de límites al proceso excepcional sin distinguir si los acuerdos corresponden a acciones de delimitación, redelimitación o si ratifican lo establecido en ley.

Esta propuesta se sustenta en lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que señala que cuando *«(...) se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente en la materia que es incompatible»*. En tal sentido, se ha incorporado una Única Disposición

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

Complementaria Final mediante la cual se precisa que la presente Ley prevalece, en lo que resulte incompatible, sobre la Ley 14019, Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura.

Adicionalmente, el proyecto de ley precisa que en la provincia de Talara se cuenta también con la colindancia interdistrital La Brea – Pariñas, la cual no forma parte del proyecto de ley de saneamiento de límites, toda vez que cuenta con un tramo saneado por la Ley 14019, "Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la Provincia de Talara, Departamento de Piura", y en el tramo restante no se logró un acuerdo de límites, según la documentación remitida por el Gobierno Regional de Piura con el Oficio 418-2023/GRP-100000.

En tal sentido, se evidencia que esta propuesta de ley de saneamiento de límites de la provincia de Talara y sus distritos abarca la totalidad de los límites interprovinciales e interdistritales de dicha provincia, con excepción de la colindancia interdistrital La Brea – Pariñas.

B. Memoria descriptiva

Siguiendo la exposición de fundamentos del proyecto de ley, las memorias descriptivas que forman parte de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso, son cartografiables, no obstante, la SDOT ha realizado el perfeccionamiento de algunas partes de la memoria descriptiva de los límites de la provincia de Talara y sus distritos, lo cual permite una mejor fluidez en la lectura de la memoria descriptiva.

Este perfeccionamiento no supone una modificación del límite acordado por los gobiernos locales, y así lo precisa el proyecto de ley al señalar que ello no altera ni desvirtúa en ningún sentido dichos acuerdos, garantizándose que las memorias descriptivas reflejan en su integridad el recorrido de los límites consensuados.

El proyecto de ley señala la memoria descriptiva, que son los siguientes:

a. Colindancias interprovinciales

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

a.1 Límite interprovincial Talara - Sullana

Inicia en la intersección de la estribación noreste de un cerro sin nombre y el thalweg de la quebrada Fernández en la coordenada UTM 506 691 m E y 9 538 494 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación noreste de dicho cerro, hasta su cumbre en la coordenada UTM 506 175 m E y 9 538 281 m N de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros Camotales, Campana, sin nombre en la coordenada UTM 508 315 m E y 9 535 329 m N de referencia, Serrano, Tigres, El Buitre, Camino del Charón, Cuesta La Brea, Mirador y Colaciones, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 512 021 m E y 9 519 302 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación sur de dicho cerro, hasta el punto de coordenada UTM 511 644 m E y 9 518 454 m N; continúa en dirección suroeste por la vaguada noreste de la cumbre este del cerro Chalaco, hasta la cumbre este de dicho cerro en la coordenada UTM 511 046 m E y 9 517 959 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste de la cumbre este del cerro Chalaco, hasta el punto de coordenada UTM 510 654 m E y 9 517 767 m N; continúa en dirección sur en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 510 674 m E y 9 517 583 m N en el thalweg de la quebrada El Muerto; continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Plateado, hasta el punto de coordenada UTM 510 877 m E y 9 516 196 m N en la divisoria de aguas de la quebrada El Muerto con la quebrada Gramadal; continúa en dirección oeste por la línea de cumbres del cerro Plateado, hasta la cumbre central de dicho cerro en la coordenada UTM 510 081 m E y 9 516 319 m N de referencia; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 509 899 m E y 9 515 953 m N, en la cumbre sur del cerro Plateado; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de la cumbre sur del cerro Plateado, hasta el punto de coordenada UTM 510 179 m E y 9 515 158 m N en el thalweg de la quebrada Gramadal; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Gramadal en la coordenada UTM 511 758 m E y 9 514 266 m N de referencia; continúa en dirección sur por la estribación norte de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en la coordenada UTM 511 732 m E y 9 513 136 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la línea de cumbres de los cerros sin nombre en la coordenada UTM 511 821 m E y 9 511 997 m N de referencia, sin nombre en la coordenada UTM 511 747 m E y 9 511 834 m N de referencia y sin nombre en la coordenada UTM 512 164 m E y 9 511 268 m N de referencia, hasta la cumbre del cerro Pachón en la coordenada UTM 512 771 m E y 9 510 608 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de dicho cerro, hasta el punto de coordenada UTM 512 849 m E y 9 510 388 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 512 647 m E y 9 510 062 m N, hasta el punto de coordenada UTM 512 584 m E y 9 509 382 m N; continúa en dirección sur por la estribación norte del cerro Blanco, hasta la cumbre este de dicho cerro

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

en la coordenada UTM 512 414 m E y 9 508 069 m N de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros Salvajudo, sin nombre en la coordenada UTM 514 107 m E y 9 503 927 m N de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 510 969 m E y 9 501 804 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste de dicho cerro, hasta la confluencia de la quebrada Pananga y quebrada La Encañada (que da origen a la quebrada Pasul) en la coordenada UTM 509 041 m E y 9 500 357 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta su nacimiento en la coordenada UTM 509 059 m E y 9 497 873 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste de un cerro sin nombre, hasta su cumbre en la coordenada UTM 509 400 m E y 9 497 239 m N de referencia; continúa en dirección sur por la línea de cumbres de los cerros sin nombre en la coordenada UTM 509 618 m E y 9 496 732 m N de referencia, Mogollón, sin nombre en la coordenada UTM 508 562 m E y 9 492 484 m N de referencia, sin nombre en la coordenada UTM 510 524 m E y 9 491 444 m N de referencia, Arbolitos y Conchudo, hasta la cumbre noreste del cerro Bandera en la coordenada UTM 507 257 m E y 9 489 003 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Honda con la quebrada Jaguay Grande, hasta el punto de coordenada UTM 509 338 m E y 9 486 287 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 509 652 m E y 9 486 090 m N, hasta el punto de coordenada UTM 509 726 m E y 9 485 938 m N en la nacimiento de una quebrada sin nombre (conocida como Agua Dulce); continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada (que aguas abajo cambia de nombre a quebrada Huallacal y quebrada Hualfacal), hasta el punto de coordenada UTM 516 799 m E y 9 475 143 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 503 765 m E y 9 472 437 m N, trifinio entre las provincias de Paita, Sullana y Talara.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2ª edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Sullana, Perú, 1:100 000. 2ª edición. Serie J631, hoja 0761 (10-b). Lima, Perú.

a.2 Límite interprovincial Talara - Paita.

Inicia en el punto de coordenada UTM 503 765 m E y 9 472 437 m N, trifinio entre las provincias de Paita, Sullana y Talara; continúa en dirección

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 495 000 m E y 9 471 223 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 476 462 m E y 9 467 585 m N, en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- *Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Talara, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0661 (10-a). Lima, Perú.*
- *Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Sullana, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0761 (10-b). Lima, Perú.*

b. Colindancias interdistritales

b.1 Límite interdistrital Los Órganos – Máncora

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Seca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0762 (9-b), Lima, Perú.

Inicia en el punto de coordenada UTM 509 998 m E y 9 532 861 m N, en la cumbre sur del cerro Serrano; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 490 775 m E y 9 542 562 m N, en el eje de la vía Panamericana.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Los Órganos, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 1 SE (09a1SE), Lima, Perú.

Continúa en dirección noroeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 488 775 m E y 9 543 572 m N en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- *Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Los Órganos, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 1 SE (09a1SE). Lima, Perú.

b.2 Límite interdistrital El Alto – Los Órganos

Inicia en el punto de coordenada UTM 509 998 m E y 9 532 861 m N, en la cumbre sur del cerro Serrano; continúa en dirección oeste en línea recta, finaliza en el punto de coordenada UTM 477 544 m E y 9 532 811 m N en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.

b.3 Límite interdistrital El Alto – Lobitos

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Punta Restín, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 3 NE (09a3NE), Lima, Perú.

Inicia en el punto de coordenada UTM 471 136 m E y 9 523 838 m N, en la línea de costa.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú.

Continúa en dirección sureste en línea recta, finaliza en la cumbre oeste del cerro Coyonitas, en la coordenada UTM 495 480 m E y 9 515 160 m N de referencia, triffinio entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Punta Restín, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 3 NE (09a3NE). Lima, Perú.

b.4 Límite interdistrital El Alto – Pariñas

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Seca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0762 (9-b), Lima, Perú.

Inicia en la cumbre noreste del cerro Cuesta La Brea en la coordenada UTM 508 500 m E y 9 523 813 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada La Capilla y Faiquillal con la quebrada Oyocos, hasta la cumbre del cerro Cardo.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Hualtaca, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0762 3 NO (09b3NO), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Redondos, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0762 3 SO (09b3SO), Lima, Perú.

Continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Cardo, hasta el punto de coordenada UTM 500 916 m E y 9 518 735 m N; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 500 857 m E y 9 518 666 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada, hasta su desembocadura en la quebrada Hualtaca en la coordenada UTM 500 607 m E y 9 517 949 m N de referencia; continúa en dirección sur en línea quebrada por los puntos de coordenada UTM: 500 687 m E y 9 517 554 m N, 500 697 m E y 9 517 396 m N, 500 736 m E y 9 517 322 m N, 500 736 m E y 9 517 286 m N, 500 473 m E y 9 516 944 m N, 500 466 m E y 9 516 830 m N, 500 294 m E y 9 516 769 m N, y 500 140 m E y 9 516 464 m N, hasta el punto de coordenada UTM 500 210 m E y 9 515 993 m N.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Seca, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0762 (9-b), Lima, Perú.

Continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Oyocos con la quebrada Coyonitas, finaliza en la cumbre oeste del cerro Coyonitas, en la coordenada UTM 495 480 m E y 9 515 160 m N de referencia, triffinio entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Seca, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Hualtaca, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0762 3 NO (09b3NO). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Redondos, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0762 3 SO (09b3SO). Lima, Perú.

b.5 Límite interdistrital Lobitos – Pariñas

La descripción inicia utilizando la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 0662 (9-a), Lima, Perú.

Inicia en la cumbre oeste del cerro Coyonitas, en la coordenada UTM 495 480 m E y 9 515 160 m N de referencia, trfinio entre los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas; continúa en dirección suroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 483 921 m E y 9 513 283 m N, en el eje de la vía Panamericana; continúa en dirección suroeste por el eje de dicha vía (pasando por los puntos de coordenadas UTM 482 965 m E y 9 511 099 m N, y 480 420 m E y 9 508 219 m N de referencia), hasta su intersección con la divisoria de aguas de la quebrada Media (que tiene entre sus tributarios a la quebrada El Cardo) con la quebrada Honda en la coordenada UTM 478 793 m E y 9 507 603 m N de referencia.

A partir de este punto la descripción utiliza la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Quebrada Honda, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 2 SO (09a2SO), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Lobitos, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0662 3 SE (09a3SE), Lima, Perú; Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), A.H. Nueva Talara, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0661 1 NO (10a1NO), Lima, Perú; e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Talara, Perú, 1:25 000, 1° edición, serie J831, hoja 0661 4 NE (10a4NE), Lima, Perú.

Continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas de la quebrada Media (que tiene entre sus tributarios a la quebrada El Cardo) con la quebrada Honda, hasta el punto de coordenada UTM 473 464 m E y 9 504 704 m N; continúa en dirección noroeste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 473 320 m E y 9 504 773 m N, en la naciente de una quebrada sin

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

nombre; continúa aguas abajo por el thalweg de dicha quebrada, hasta el punto de coordenada UTM 472 536 m E y 9 504 135 m N; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 472 435 m E y 9 504 150 m N, 470 985 m E y 9 502 999 m N, 470 881 m E y 9 502 852 m N, 470 622 m E y 9 502 838 m N, 470 430 m E y 9 502 734 m N, 470 391 m E y 9 502 605 m N, y 469 643 m E y 9 502 020 m N, finaliza en el punto de coordenada UTM 466 738 m E y 9 503 172 m N, en la línea de costa.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva fue realizada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:100 000. 2° edición. Serie J631, hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Quebrada Honda, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 2 SO (09a2SO). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Lobitos, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0662 3 SE (09a3SE). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). A.H. Nueva Talara, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0661 1 NO (10a1NO). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Talara, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0661 4 NE (10a4NE). Lima, Perú.

Cabe señalar que en las memorias descriptivas de la presente Ley se utilizan tanto cartografía a escala 1:100000 como a escala 1:25000, en la medida que esta última escala permite una mayor precisión en la descripción e identificación de elementos geográficos que no son perceptibles a una escala de 1:100000, lo cual permitirá cartointerpretar la memoria descriptiva, es decir, trazar sobre la cartografía básica oficial el límite descrito en una ley.

Se debe tener en cuenta además que no todos los sectores que forman parte de la presente Ley se encuentran cubiertos con cartografía a escala 1:25000, por ello es que también se ha utilizado la cartografía a escala 1:100000.

Por otro lado, la representación cartográfica de la memoria descriptiva de los límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos, del departamento de Piura, que con la presente Ley se sanean, se ha elaborado a escala 1:100000, en tanto, las cartografías de esta escala como las de 1:25000 no necesariamente se empalman cuando se superponen, asimismo se procura que la mencionada representación no se realice sobre dos fuentes distintas dado que no sería de fácil visualización por el usuario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos del departamento de Piura

Adicionalmente, el límite interprovincial Talara – Sullana, que se sanea con la presente Ley, involucra tramos saneados que se encuentran establecidos en las siguientes leyes de naturaleza demarcatoria:

- Ley 12217, "Dividiendo el distrito de Máncora de la provincia de Paita en los distritos de: "Máncora", "Lobitos" y "El Alto".
- Ley 12649, "Creando la provincia de Talara en el departamento de Piura".
- Ley 14019, "Fijando los límites de los distritos de Pariñas y La Brea, de la provincia de Talara, departamento de Piura".

4.2.4 Trámite de la propuesta

Finalmente, la exposición de motivos de la iniciativa en evaluación concluye señalando lo siguiente: *El saneamiento del límite, fue logrado en el marco del proceso excepcional de límites intradepartamentales de la provincia de Talara, implementado por el Gobierno Regional del Piura según el artículo 10 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 31463, que establece el proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo 1127-2022-PCM, se cuentan con nueve (9) actas de acuerdo de límites, confirmada con documentación sustentatoria.*

Los límites que con el presente proyecto de ley se pretende sanear comprenden aproximadamente 272 kilómetros, los cuales representan el 83% de los límites intradepartamentales de la provincia de Talara, del departamento de Piura; de esta manera, se estima que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 7% al 90%.

5 Análisis costo-beneficio

La presente propuesta legislativa no tiene iniciativa de gasto; por el contrario, beneficiará a los habitantes de la PROVNCIA DE Talara, y algunos distritos del departamento de Piura quienes vivirán en un territorio con límites saneado, lo que les permitirá ser beneficiarios de la inversión pública y privada en sus circunscripciones político-administrativas.

La aprobación de la norma va a ser beneficiosa para población y tendrá un impacto en la organización territorial debido a que, al establecer los límites territoriales de la provincia

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**

permitirá un mejor manejo de los recursos estatales y por ende ser beneficiarios de la inversión pública y privada en sus circunscripciones político – administrativas.

6. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Talara y algunos distritos del departamento de Piura en sus propios términos.

Sala de sesiones

Tumbes, 18 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 10:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 14:58:06-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Ivanuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:37:07-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 11:37:32-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:02:26-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 11:46:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 15:49:57-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 10:26:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 11:23:05-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:51:10-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de
Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de
sus distritos del departamento de Piura**



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 14:53:58-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 14:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 15:19:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 16:44:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 14:46:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 15:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 17:01:31-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 15:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 10:23:27-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 21 de marzo de 2025 10:45
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 81fb18c3b2b9df6ae9bb398498dc41aa.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por unanimidad en la quinta sesión extraordinaria de la comisión. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10171/2024-PE, Ley de Saneamiento de límites de la provincia de Talara, y algunos de sus distritos del departamento de Piura.

[Fecha]: 2025-03-21 10:45:27

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.